



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 546-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 22 de Julio del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 4260-2019, de fecha 12 de Junio del 2019.
- ii) El Informe Legal N°215-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 24 de Junio del 2019
- iii) El Informe Legal N°264-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 18 de Julio del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.** establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

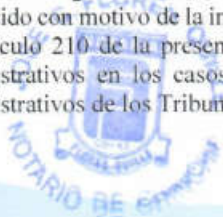
Que, mediante **Ley N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en el **Artículo 207.- Recursos administrativos, 207.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en el caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 208.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa, 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. **218.2** Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.



DOCUMENTO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 4260-2019, de fecha 12.06.2019, el Sr. **SOLANO DE LA CRUZ CARLOS KOSTKA**; identificado con DNI N° 21795323, solicita se resuelva conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Informe Legal N°215-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 24.06.2019 el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta que, habiendo evaluado el pedido del administrado **SOLANO DE LA CRUZ CARLOS KOSTKA**, **considera**; que, al existir ya un pronunciamiento previo a nivel administrativo por esta comuna mediante **RESOLUCION N°0367-A-MDPN/2016** y **RESOLUCION N°423-A-MDPN/2016** se dio por agotado la vía administrativa y al haberse judicializado mediante demanda contenciosa administrativa por el administrado contra la Municipalidad ante el **JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CHINCHA**, SIGNADO CON EXPEDIENTE N°634-2016, el mismo que por sentencia **RESOLVIO DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **SOLANO DE LA CRUZ CARLOS KOSTKA**, contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.



Que, con CARTA NOTARIAL N°166-2019-GM/MDPN de fecha 26.06.2019, se le notificó al Sr. **SOLANO DE LA CRUZ CARLOS KOSTKA**, que al existir ya un pronunciamiento previo a nivel administrativo por esta comuna mediante **RESOLUCION N°0367-A-MDPN/2016** y **RESOLUCION N°423-A-MDPN/2016**, se dio por agotado la vía administrativa y al haberse judicializado mediante demanda contenciosa administrativa por el administrado contra la Municipalidad ante el **JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CHINCHA**.

Que, con fecha 08.07.2019 el Sr. **SOLANO DE LA CRUZ CARLOS KOSTKA**, ingresa un escrito, donde solicita se deje sin efecto la CARTA N°166-2019-GM/MDPN de fecha 26.06.2019.



Que, mediante Informe Legal N°264-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 18 de Julio del 2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS.- Punto 3.2**. Que, el documento presentado por el administrado se evidencia que formalmente peticiona en su escrito RESPUESTA A LA CARTA N° 166-2019-GM/MDPN de fecha 26.06.2019, cuando lo correcto sería solicitar RECURSO DE RECONCIDERACION (...) toda vez que el pedido sustancial que realiza el administrado radica en que se DEJE SIN EFECTO CARTA N° 166-2019-GM/MDPN por cuanto deviene un perjuicio para el administrado y a su vez solicita se apertura nuevo procedimiento administrativo(...). **Punto 3.3**. Que, la **Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Art. 208.- Recurso de Reconsideración.-** *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá de sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;* bajo este contexto, de la documentación que adjunta por el administrado **NO SE APRECIA LA INCLUSION DE NUEVA PRUEBA** que sustente su pedido, muy por el contrario, los documentos que adjunta a su recurso son reiterativos presentados desde su primer recurso, consecuentemente no se estaría dando cumplimiento a la formalidad establecida por ley para la interposición del mencionado recurso, el mismo que deviene improcedente. **IV.-CONCLUSIONES.-** por lo expuesto esta Sub Gerencia de Asesoría Legal, considera que al no cumplir con los requisitos formales establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, es de opinión **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto por el administrado Sr. **SOLANO DE LA CRUZ CARLOS KOSTKA**.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;



DOCUMENTO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por el Sr. SOLANO DE LA CRUZ CARLOS KOSTKA, sobre DEJAR SIN EFECTO CARTA N° 166-2019-GM/MDPN y aperturar nuevo procedimiento administrativo; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- DESE, por agotada la vía administrativa del Expediente N°4260-2019 de fecha 12.06.2019.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución al Administrado y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA
Martin J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL

